

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS:

Aportación M.A.S.:	13.852.117 ptas.
" C.A.S.:	43.069.453 ptas.
" I.A.S.S.:	1.500.000 ptas.
" I.A.M.:	2.000.000 ptas.
TOTAL:	60.421.570 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ECIJA:

Aportación M.A.S.:	7.226.732 ptas.
" C.A.S.:	16.971.968 ptas.
" I.A.S.S.:	--- ptas.
" I.A.M.:	--- ptas.
TOTAL:	24.198.700 ptas.

AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA:

Aportación M.A.S.:	6.200.450 ptas.
" C.A.S.:	15.798.193 ptas.
" I.A.S.S.:	2.000.000 ptas.
" I.A.M.:	2.000.000 ptas.
TOTAL:	25.998.643 ptas.

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE:

Aportación M.A.S.:	5.705.830 ptas.
" C.A.S.:	11.580.065 ptas.
" I.A.S.S.:	1.200.000 ptas.
" I.A.M.:	1.500.000 ptas.
TOTAL:	19.985.895 ptas.

AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA:

Aportación M.A.S.:	5.698.610 ptas.
" C.A.S.:	14.503.765 ptas.
" I.A.S.S.:	--- ptas.
" I.A.M.:	1.500.000 ptas.
TOTAL:	21.702.675 ptas.

AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA:

Aportación M.A.S.:	6.220.276 ptas.
" C.A.S.:	14.917.299 ptas.
" I.A.S.S.:	--- ptas.
" I.A.M.:	1.500.000 ptas.
TOTAL:	22.637.575 ptas.

AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA:

Aportación M.A.S.:	5.088.446 ptas.
" C.A.S.:	12.705.926 ptas.
" I.A.S.S.:	600.000 ptas.
" I.A.M.:	2.000.000 ptas.
TOTAL:	20.394.372 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE:

Aportación M.A.S.:	5.137.233 ptas.
" C.A.S.:	10.221.358 ptas.
" I.A.S.S.:	--- ptas.
" I.A.M.:	1.500.000 ptas.
TOTAL:	16.858.591 ptas.

AYUNTAMIENTO DE UTRERA:

Aportación M.A.S.:	7.922.458 ptas.
" C.A.S.:	24.685.822 ptas.
" I.A.S.S.:	600.000 ptas.
" I.A.M.:	2.000.000 ptas.
TOTAL:	35.208.280 ptas.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 8 de junio de 1994, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía de un grabado de don Andrés Barojas Díaz.

D. Andrés Barojas Díaz, ha manifestado su voluntad de donar a la Junta de Andalucía la obra de su autoría y propiedad consistente en un grabado titulado «El Gran Teatro del Mundo», grabado al aguafuerte y resinas de 470 x 760 mm.

Asimismo manifiesta su voluntad de que se deposite en el Museo Provincial de Jaén.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su artículo 91.1 faculta a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986 de 5 de mayo.

Por lo expuesto, visto el informe del Museo Provincial de Jaén y a propuesto de la Dirección General de Bienes Culturales,

RESUELVO:

Primero. Aceptar la donación del grabado de D. Andrés Barojas Díaz «El Gran Teatro del Mundo» de 470 x 760 mm. que por este acto pasa a ser propiedad de la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Segundo. Asignar la citada obra al Museo Provincial de Jaén, cuyo director levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Consecuentemente la obra ingresará en el Museo en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo ocuerra en su calidad de Administración Gestora y en virtud a lo dispuesto en el art. 91.1.c. del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Sevilla, 8 de junio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Castillo de Trebujena (Cádiz), a lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

La disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español establece que se consideren de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

El castillo de Trebujena (Cádiz), atendiendo a su condición de castillo fue incluido en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto de 22 de abril de 1949 antes aludido.

Posteriormente por resolución de 7 de enero de 1985 (BOJA 25.1.85), de la Dirección General de Bellas Artes, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Castillo de Trebujena (Cádiz).

Considerando que el inmueble en cuestión posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 antes aludida que establece el rango de Bien de Interés Cultural para los inmuebles a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 7 de enero de 1985 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 15 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Castillo de Espera (Cádiz), a lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

La disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español establece que se consideran de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

El castillo de Espera (Cádiz), atendiendo a su condición de castillo fue incluido en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto de 22 de abril de 1949 antes aludido.

Posteriormente por resolución de 7 de enero de 1985 (BOJA 25.1.85), de la Dirección General de Bellas Artes, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Castillo de Espera (Cádiz).

Considerando que el inmueble en cuestión posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 antes aludida que establece el rango de Bien de Interés Cultural para los inmuebles a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 7 de enero de 1985 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 15 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 30 de junio de 1994, La Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir trámite de información pública, en relación con la expropiación forzosa del inmueble sito en el número 3 de la Calle Silencio, en Cádiz.

El Decreto 135/1994, de 7 de junio, declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores del recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, mediante la

adquisición del inmueble sito en el número 3 de la calle Silencio de dicha capital.

El recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, por Decreto de 5 de octubre de 1972, es declarado Conjunto Histórico-Artístico, pasando a tener la consideración y denominarse, bien de interés cultural, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante Decreto 3.390/1.972, de 23 de noviembre, se procedió a declarar de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, diversas fincas, bajo las que, presumiblemente, se hallaban los restos de la antigua Alcazabá Medieval de Cádiz; si bien, no obstante, una vez expropiadas las fincas consideradas entonces necesarias, resultó que los que aparecieron bajo los mismos, y más concretamente, en 1.980, fueron los restos del Antiguo Teatro Romano de Cádiz.

Como consecuencia de ello, entre los meses de octubre de 1.990 y abril de 1991, se desarrolló el proyecto denominado "Trabajos previos en el Teatro Romano de Cádiz", donde se realizaron trabajos arqueológicos para determinar las pautas a seguir en su restauración y acondicionamiento. Tales tareas, iniciadas a finales de 1.992, concluirán con la puesta en valor de los restos exhumados, y a la apertura al público de los mismos.

La Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, de 25 de junio, prevé en su Título IV un régimen de protección para los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural; en concreto el artículo 37,3 establece como causa justificativa de interés social para la expropiación de dichos bienes, el uso incompatible con sus valores, pudiéndose expropiar, por igual causa, los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de tales bienes, o den lugar a riesgos para los mismos.

Para llevar a cabo las intervenciones anteriormente referidas en el antiguo Teatro Romano de Cádiz, se hace preciso y necesario ampliar el espacio físico de actuación, resultando prioritario contar con la finca número 3 de la calle Silencio en dicha capital, afectada por la declaración de B.I.C.; actualmente en estado ruinoso y desocupada, cuya utilización resulta incompatible con la puesta en valor que se pretende, ya que su solar, se ampliaría, a su vez, considerablemente, la zona visible del graderío y se dispondría de un límite físico regular, que alinee la fachada norte de la zona de actuación definitiva.

La disponibilidad de tal inmueble por parte de esta administración cultural, resulta imprescindible, por cuanto con ello se permitiría no sólo conocer, con toda probabilidad, parte de la orquesta y de la cámara inferior, sino también posibilitar la apertura de la galería del teatro al público; ya que si no se dispusiera de ella, no se podría comunicar el graderío con la galería a través del único "vomitorio" (pasillo que conduce desde la galería